

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**26950** *ORDEN de 5 de noviembre de 1994 por la que se adoptan las medidas derivadas del cumplimiento del auto de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, Sección Quinta, de fecha 17 de junio de 1994, en incidente de ejecución de sentencia.*

En el recurso contencioso-administrativo número 58.151, interpuesto por ANPE, Sindicato Independiente, contra la resolución del Director general de Personal y Servicios, del Ministerio de Educación y Ciencia, dictada por delegación, de 13 de abril de 1989, que desestima el recurso de reposición deducido contra la Orden de 5 de diciembre de 1988, corregida por Orden de 23 de diciembre de 1988, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de función inspectora educativa entre funcionarios de cuerpos docentes, la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Quinta) de la Audiencia Nacional dictó sentencia, con fecha 15 de octubre de 1991, cuyo cumplimiento se dispuso por Orden de este Ministerio de 18 de junio de 1992.

Instada la ejecución de sentencia por el sindicato recurrente, la Sala, en fecha de 17 de junio de 1994, ha dictado un auto del siguiente tenor literal:

«La Sala acordó: Que el presente incidente de ejecución de sentencia no ha concluido al no haberse dado exacto cumplimiento a la sentencia recaída por la Administración demandada, debiendo por tanto la misma adoptar las medidas adecuadas para dar efectiva satisfacción a la pretensión del recurrente, lo que ha de pasar por la declaración de nulidad de las órdenes de 29 de junio de 1989 y 30 de septiembre de 1992, resolviendo la misma lo pertinente respecto a la situación de los funcionarios afectados por la nulidad de la convocatoria del concurso en el que participaron».

Para dar cumplida ejecución a las citadas resoluciones judiciales, este Ministerio, de acuerdo con la Comunidad Autónoma de Navarra, ha resuelto:

1. Anular la Orden de 5 de diciembre de 1988, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de función inspectora educativa entre funcionarios de cuerpos docentes, corregida por la de 23 de diciembre de 1988, declaradas nulas de pleno derecho por la sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo (Sección Quinta) de 15 de octubre de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 58.151, interpuesto por ANPE, Sindicato Independiente.

2. Anular la Orden de 29 de junio de 1989, por la que se adscriben a la función inspectora educativa a los funcionarios de cuerpos docentes seleccionados en el concurso de méritos convocado por Orden de 5 de diciembre de 1988, y asimismo anular la Orden de 30 de septiembre de 1992, por la que se renueva por un período de tres años la adscripción a la función inspectora educativa, cuya nulidad deriva de ser cumplimiento de un acto nulo de pleno derecho, de acuerdo con el auto de 17 de junio de 1994. No obstante, se renueva por un período de tres años la adscripción a la función inspectora educativa a don José Escudero Gómez que, aunque figura en la Orden 30 de septiembre de 1992, no fue seleccionado en el concurso de méritos convocado por la Orden de 5 de diciembre de 1988.

3. Anular igualmente, por haber quedado sin efecto lo dispuesto en la misma, la resolución de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, de 12 de septiembre de 1994, sobre renovación por tiempo indefinido en el ejercicio de la función inspectora educativa de

los inspectores que fueron adscritos a la misma por Orden de 29 de junio de 1989 y renovaron su nombramiento por Orden de 30 de septiembre de 1992.

4. Mantener interinamente en sus puestos, hasta la resolución del nuevo concurso, conforme a lo dispuesto en el punto cuarto del auto que se ejecuta, a los funcionarios de cuerpos docentes que fueron adscritos a la función inspectora educativa como consecuencia de haber sido seleccionados en el concurso de méritos convocado por Orden de 5 de diciembre de 1988, y que se hallen en servicio activo. Una vez finalizado el nuevo concurso de méritos que se convoca por esta Orden, los funcionarios que resulten seleccionados en el mismo, y deseen continuar en el ejercicio de la función inspectora educativa, podrán solicitar, a los solos efectos de lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto 1524/1989, de 15 de diciembre, que se les acredite el tiempo de ejercicio en la función inspectora educativa que cada uno de ellos hubiese efectivamente realizado.

5. Convocar un nuevo concurso de méritos para la provisión de puestos de función inspectora educativa entre funcionarios de cuerpos docentes, conforme a lo dispuesto en el punto cuarto del auto que se ejecuta, incorporando a la convocatoria las observaciones formuladas por la Comisión Superior de Personal en fecha 23 de noviembre de 1988, de acuerdo con lo señalado en la autorización de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 1 de diciembre de 1988, con las siguientes bases:

#### 1. Convocatoria de vacantes

1.1 Se convoca concurso, de acuerdo con los principios de igualdad, méritos y capacidad, para la provisión de puestos de trabajo de inspección educativa vacantes que figuran en el anexo I de esta Orden en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia.

#### 2. Concursantes

2.1 Podrán participar en este concurso los funcionarios de carrera de los grupos A y B que se encuentren en servicio activo, servicios especiales, servicios en Comunidades Autónomas, excedencia forzosa, excedentes voluntarios y procedentes de la situación de suspenso, con titulación de Doctor, Licenciado, Arquitecto o Ingeniero, pertenecientes a los Cuerpos y Escalas en que se ordena la función pública docente, que participaron en la convocatoria realizada por la Orden de 5 de diciembre de 1988, y los que, en la fecha en que finalizó el plazo para la presentación de instancias de la citada convocatoria se encontraran en posesión de los requisitos precisos para participar en la misma.

2.2 Los funcionarios que estuvieran en excedencia voluntaria por interés particular en dicha fecha, sólo podrán participar si llevaban más de dos años en dicha situación.

2.3 Los funcionarios procedentes de la situación de suspenso, en dicha fecha, deberán acreditar el cumplimiento de la sanción de suspensión de funciones.

#### 3. Instancias y documentación

##### 3.1 Instancias:

3.1.1 Los participantes en el concurso cumplimentarán una única instancia en la que solicitarán las plazas a que aspiren, consignando la localidad y el número de puestos por orden de preferencia según el modelo que se publica como anexo I a esta convocatoria.

3.1.2 Las instancias y la documentación se dirigirán a la Dirección General de Personal y Servicios (Sección de Personal de Inspección Técnica y Especializado, calle Alcalá, número 34, cuarta planta, 28014 Madrid) en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

3.1.3 Las instancias, así como la documentación a la que se refiere el apartado 3 de la presente convocatoria, se presentarán en el registro central del Ministerio de Educación y Ciencia, calle Los Madrazo, núme-

ros 15 y 17, 28014 Madrid, pudiendo remitirse también por correo o presentarse en cualquiera de las dependencias que establecen las disposiciones vigentes. En el caso de que optaran por presentar su solicitud en una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

3.1.4 Transcurrido el plazo de presentación de instancias no podrá renunciarse a lo solicitado; tampoco podrá alterarse el orden de prelación de los destinos, ni eliminar o añadir puestos a la petición formulada.

3.2 Documentos: Los concursantes deberán aportar, acompañando a la instancia, los siguientes documentos:

3.2.a) Certificación de servicios, cerrada a la fecha de publicación de la convocatoria de 5 de diciembre de 1988, expedida por la Dirección Provincial correspondiente. Esta certificación deberá concluir necesariamente y en todos los casos, con la expresión del cómputo total de los servicios prestados. Dicho cómputo figurará en la misma hoja en la que aparece la firma de la autoridad que certifica.

3.2.b) Relación de méritos perfeccionados asimismo hasta la fecha de publicación de la citada convocatoria de 5 de diciembre de 1988.

3.2.c) Cuando se trate de funcionarios destinados en Comunidades Autónomas con transferencias plenas en materia de educación, la certificación de servicios a que se refiere el apartado anterior será extendida por el órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma.

3.2.d) Todos los servicios y méritos alegados se acreditarán fehacientemente mediante la documentación a que se refiere el anexo III de esta convocatoria.

3.2.e) Aquellos méritos que los aspirantes aleguen y no acrediten suficientemente no serán tenidos en cuenta.

3.2.f) Todas las fotocopias que se remitan deberán ir acompañadas de las diligencias de compulsión, extendidas por las correspondientes oficinas de las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia o de las Comunidades Autónomas.

#### 4. Resolución del concurso

4.1 El concurso de méritos será resuelto por este Ministerio, a propuesta de una Comisión de Valoración formada por los siguientes miembros:

Presidente: El Director General de Coordinación y de la Alta Inspección.  
Vocales:

El Subdirector general del Servicio de Inspección Técnica de Educación.  
Un representante de la Dirección General de Centros Escolares, con categoría de Subdirector general.

Un representante de la Dirección General de Renovación Pedagógica, con categoría de Subdirector general.

Un representante de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, con categoría de Subdirector general.

Estos tres últimos Vocales serán designados por los respectivos Directores generales.

Un Inspector Jefe del Servicio de Inspección Técnica de Educación perteneciente a una de las provincias de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia, designado por el Director general de Coordinación y de la Alta Inspección.

Un Jefe de la Unidad de Programas Educativos, designado por el Director general de Coordinación y de la Alta Inspección.

Un funcionario de carrera docente, perteneciente a los Cuerpos docentes actualmente existentes, con titulación de Doctor, Licenciado, Arquitecto o Ingeniero y reconocida capacidad de gestión y coordinación pedagógica, y que cuente, al menos, con cinco años de servicio como funcionario.

Un representante de la Dirección General de Personal y Servicios, que actuará como Secretario, sin derecho a voto.

Estos dos últimos Vocales serán designados por el Director general de Personal y Servicios.

En todo caso, en dicha Comisión se garantizará la presencia de cada una de las centrales sindicales que hayan suscrito el oportuno pacto con la Administración en materia de participación.

4.2 Los miembros de la Comisión estarán sujetos a las causas de abstención y recusación establecidas legalmente.

4.3 La Comisión podrá contar con el asesoramiento de especialistas pertenecientes a las distintas materias.

4.4 La valoración de los méritos de los aspirantes se efectuará atendiendo al baremo especificado en el anexo III de esta Orden.

4.5 La puntuación mínima exigida para que puedan adjudicarse las vacantes será de 5 puntos.

4.6 La Comisión podrá celebrar una entrevista con los candidatos que considere oportuno. Esta entrevista se fundamentará en la Memoria a que se refiere el punto 4 del anexo III de esta convocatoria.

4.7 Los casos de igualdad en las puntuaciones totales se dirimirán a favor del candidato que haya obtenido mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo, por este orden: 7, 1 y 5.

4.8 La Comisión elevará a la Dirección General de Personal y Servicios la relación de los concursantes ordenada según sus méritos, con expresión de las puntuaciones parciales y totales que a cada uno de ellos les hayan sido asignadas, de acuerdo con el baremo que figura en el anexo III de esta Orden, y la oportuna propuesta de adjudicación de puestos a los concursantes preseleccionados, no pudiendo éstos, en ningún caso, exceder el número de puestos convocados.

4.9 Una vez recibidas en la Dirección General de Personal y Servicios las puntuaciones asignadas a los concursantes, se procederá a la adjudicación de los destinos a los preseleccionados en base a la propuesta de la Comisión, citada en el párrafo anterior, y a hacer pública la resolución provisional del concurso.

4.10 Los concursantes podrán presentar reclamaciones a la resolución provisional del concurso, en el plazo de diez días naturales a partir del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

4.11 Resueltas las reclamaciones se hará pública una nueva lista con los candidatos seleccionados que deberán realizar el curso selectivo de especialización.

#### 5. Curso selectivo de especialización

5.1 Los concursantes seleccionados realizarán un curso teórico-práctico de carácter selectivo, cuya duración no podrá ser superior a dos meses. Este curso versará sobre el temario recogido en el anexo IV de esta convocatoria y será organizado por la Secretaría de Estado de Educación del Ministerio de Educación y Ciencia en colaboración con el Instituto Nacional de Administración Pública.

5.2 La Comisión de Valoración otorgará la calificación global del curso de especialización que sólo podrá ser «Apto» o «No apto».

5.3 Los concursantes seleccionados que obtengan la calificación de «Apto» serán nombrados y adscritos a la función inspectora educativa por un período de tres años, suscritos a la renovación por otros tres años.

5.4 Los concursantes seleccionados que no obtengan la calificación de «Apto» quedarán excluidos del concurso.

5.5 Los puestos de trabajo que como consecuencia de este proceso puedan quedar sin cubrir se ofertarán en la siguiente convocatoria.

#### 6. Permanencia en la función inspectora, incorporación a la docencia

6.1 Transcurridos los períodos de tres o seis años de adscripción a la función inspectora, la incorporación de los docentes a los puestos correspondientes a sus Cuerpos o Escalas se efectuará a través de la participación en el concurso de traslados que se convoque en el curso anterior a aquel en el que se vaya a producir la reincorporación reconociéndoseles un derecho preferente a la localidad de su último destino docente.

En el supuesto de que no participaran, o si participando no obtuvieran destino por no existir plaza vacante en la localidad en la que tuviesen su último destino docente definitivo, quedarán adscritos provisionalmente a dicha localidad, con la obligación de participar en los sucesivos concursos de traslados que se convoquen hasta que obtuvieran la plaza en su localidad.

6.2 Una vez adscritos los funcionarios docentes a sus puestos de función inspectora educativa, por un período de tres años, o tras la prórroga de otros tres, no se admitirá solicitud alguna de renuncia a las plazas asignadas, salvo situaciones de excepcional gravedad, cuya valoración correspondará a la Dirección General de Personal y Servicios; a propuesta de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, quien recabará informes oportunos al respecto. En el supuesto de que se acceda a la renuncia solicitada, se adjudicará al Profesor afectado un destino provisional, quedando obligado a participar en los siguientes concursos de traslados hasta la obtención de un destino definitivo, sin que pueda aducir el derecho a que se refiere el punto 7 de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, conforme a la redacción dada por la Ley 23/1988, de 28 de julio.

6.3 Aquellos funcionarios docentes que carecieran de referencia de localidad en el momento de su adscripción a la función inspectora, bien por no haber obtenido aún su primer destino definitivo, bien por encontrarse prestando servicios en un puesto no perteneciente a la Administración Educativa y, por tanto, sin reserva de plaza, deberán concursar en cada convocatoria anual hasta obtener un destino, refiriéndose a la

localidad obtenida el derecho reconocido en el punto 7 de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, conforme a la redacción dada por la Ley 23/1988, de 28 de julio. De no concursar se entenderá que renuncian a este derecho, debiendo incorporarse a la docencia a través del correspondiente concurso general de traslados.

#### 7. Devolución de la documentación aportada

Los interesados o sus representantes legales deberán retirar la documentación presentada para acreditar los méritos alegados, en fecha y lugar que, oportunamente, se anunciará.

#### 8. Toma de posesión

La toma de posesión de los concursantes seleccionados en los puestos de trabajo de función inspectora educativa tendrá lugar en la fecha que determine la Dirección General de Personal y Servicios, una vez finalizado el curso selectivo.

Madrid, 5 de noviembre de 1994.

SUAREZ PERTIERRA

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Directores Generales de Personal y Servicios y de Coordinación y de Alta Inspección.

### ANEXO I

#### Oferta de puestos de trabajo de función inspectora educativa

Número de puesto	Denominación	Dotaciones	Localidad	Méritos a que se refiere el apartado 3 del baremo
1	Inspector de Educación	1	Albacete	A
2	Inspector de Educación	1	Albacete	A
3	Inspector de Educación	1	Albacete	B
4	Inspector de Educación	1	Albacete	B
5	Inspector de Educación	1	Avila	A
6	Inspector de Educación	1	Badajoz	A
7	Inspector de Educación	1	Badajoz	A
8	Inspector de Educación	1	Badajoz	C
9	Inspector de Educación	1	Badajoz	C
10	Inspector de Educación	1	Badajoz	C
11	Inspector de Educación	1	Badajoz	C
12	Inspector de Educación	1	Cáceres	A
13	Inspector de Educación	1	Cáceres	A
14	Inspector de Educación	1	Cáceres	A
15	Inspector de Educación	1	Cáceres	C
16	Inspector de Educación	1	Cáceres	C
17	Inspector de Educación	1	Ceuta	A
18	Inspector de Educación	1	Ciudad Real	A
19	Inspector de Educación	1	Ciudad Real	A
20	Inspector de Educación	1	Ciudad Real	B
21	Inspector de Educación	1	Ciudad Real	B
22	Inspector de Educación	1	Cuenca	A
23	Inspector de Educación	1	León	A
24	Inspector de Educación	1	León	B
25	Inspector de Educación	1	León	C
26	Inspector de Educación	1	Logroño	B
27	Inspector de Educación	1	Madrid (Madrid-Centro)	A
28	Inspector de Educación	1	Madrid (Madrid-Centro)	B
29	Inspector de Educación	1	Madrid (Madrid-Centro)	C
30	Inspector de Educación	1	Madrid (Madrid-Centro)	C
31	Inspector de Educación	1	Madrid (Madrid-Centro)	C
32	Inspector de Educación	1	Alcalá de Henares (Madrid-Este)	A
33	Inspector de Educación	1	San Sebastián de los Reyes (Madrid-Norte)	B
34	Inspector de Educación	1	San Sebastián de los Reyes (Madrid-Norte)	C
35	Inspector de Educación	1	Collado-Villalba (Madrid-Oeste)	C
36	Inspector de Educación	1	Leganés (Madrid-Sur)	A
37	Inspector de Educación	1	Leganés (Madrid-Sur)	A
38	Inspector de Educación	1	Melilla	C
39	Inspector de Educación	1	Murcia	A
40	Inspector de Educación	1	Murcia	A
41	Inspector de Educación	1	Murcia	A
42	Inspector de Educación	1	Murcia	B
43	Inspector de Educación	1	Murcia	C
44	Inspector de Educación	1	Murcia	C
45	Inspector de Educación	1	Oviedo	A
46	Inspector de Educación	1	Oviedo	B
47	Inspector de Educación	1	Oviedo	C
48	Inspector de Educación	1	Palma de Mallorca	A
49	Inspector de Educación	1	Palma de Mallorca	A
50	Inspector de Educación	1	Palma de Mallorca	A
51	Inspector de Educación	1	Palma de Mallorca	A
52	Inspector de Educación	1	Palma de Mallorca	A
53	Inspector de Educación	1	Palma de Mallorca	C
54	Inspector de Educación	1	Palma de Mallorca	C
55	Inspector de Educación	1	Pamplona	A
56	Inspector de Educación	1	Pamplona	C
57	Inspector de Educación	1	Santander	A
58	Inspector de Educación	1	Santander	B
59	Inspector de Educación	1	Santander	C
60	Inspector de Educación	1	Soria	A
61	Inspector de Educación	1	Soria	A
61	Inspector de Educación	1	Soria	C

Número de puesto	Denominación	Dotaciones	Localidad	Méritos a que se refiere el apartado 3 del baremo
62	Inspector de Educación .....	1	Teruel .....	C
63	Inspector de Educación .....	1	Valladolid .....	A
64	Inspector de Educación .....	1	Valladolid .....	B
65	Inspector de Educación .....	1	Zaragoza .....	A

A: Experiencia docente en centros públicos de Educación General Básica (mínimo dos cursos).

B: Experiencia docente en centros públicos de Formación Profesional, Enseñanzas Artísticas o Escuelas Oficiales de Idiomas (mínimo dos cursos).

C: Experiencia docente en centros públicos de Bachillerato Unificado Polivalente, Enseñanzas Artísticas o Escuelas Oficiales de Idiomas (mínimo dos cursos).

#### ANEXO II

Ilmo. Sr.:

El funcionario que suscribe cuyos datos se especifican a continuación:

Apellidos .....  
 Nombre .....  
 Cuerpo o escala .....  
 Número de Registro de Personal .....  
 Documento nacional de identidad .....  
 Destino .....  
 Domicilio .....  
 Teléfono .....

Solicita ser admitido al concurso para proveer plazas vacantes de función inspectora, convocado por Orden de 5 de noviembre de 1994, y al efecto acompaña reseña de los puestos a que aspira.

A tal fin, declara expresamente que reúne todos los requisitos exigidos por la convocatoria y alega los méritos que se relacionan, según el orden establecido en el anexo III de la misma.

#### Méritos alegados

1.1 .....  
 1.2 .....  
 1.3 .....  
 1.4 .....  
 1.5 .....  
 1.6 .....  
 2.1 .....  
 2.2 .....  
 3. ....  
 4. ....  
 5.1 .....

5.2 .....  
 5.3 .....  
 6. ....  
 7. ....

Acompaña certificación de servicios, índice de documentos y documentación acreditativa de los méritos, de acuerdo con el anexo III de la convocatoria.

#### Puestos que solicita\*

Número de puesto (1) Localidad (2)

.....  
 .....  
 .....  
 .....

#### Índice de los documentos\*

Número correlativo (3) Tipo de documento (4)

.....  
 .....  
 .....  
 .....

\* El interesado podrá utilizar cuantas hojas sean necesarias para reseñar los puestos de trabajo y para la exacta enumeración de los documentos. Cada una de ellas irá fechada y firmada por el concursante.

(1) El número asignado al puesto de trabajo en la primera columna del anexo I.

(2) La provincia que figura en la cuarta columna del anexo I.

(3) Numerar cada documento.

(4) La especificación carecerá de efectos si no se acompaña la documentación correspondiente.

#### ANEXO III

#### Baremo de méritos

Méritos adecuados a las características del puesto	Puntos	Documentación acreditativa
1. Titulaciones académicas .....	Hasta un máximo de 2 puntos .....	Sólo podrán valorarse los títulos de validez oficial en el Estado Español.
1.1 Por el grado de doctor en la licenciatura alegada para el acceso a la función inspectora .....	1 punto .....	Fotocopia compulsada del título o resguardo del abono de los derechos.
1.2 Por el grado de doctor en otra licenciatura .....	0,40 puntos .....	Fotocopia compulsada del título o resguardo del abono de los derechos.
1.3 Por cada título superior o de grado medio distinto del alegado para el acceso de la función inspectora .....	0,80 puntos .....	Fotocopia compulsada del título alegado para el acceso, así como cuantos presente como mérito, o resguardo del abono de los derechos.
1.4 Por premio extraordinario en el doctorado de la titulación alegada para el acceso a la función inspectora .....	0,25 puntos .....	Documentos justificativos del mismo.
1.5 Por premio extraordinario en la titulación alegada para el acceso a la función inspectora .....	0,15 puntos .....	Documentos justificativos del mismo.
1.6 Por premio extraordinario en otro doctorado o en las titulaciones alegadas en el apartado 1.3 .....	0,10 puntos .....	Documentos justificativos de los mismos.
2. Actividades en el campo de la innovación, experimentación e investigación educativa .....	Hasta un máximo de 2 puntos.	

Méritos adecuados a las características del puesto	Puntos	Documentación acreditativa
2.1 Por participación en la dirección o ejecución de programas de renovación educativa o impartición de cursos de perfeccionamiento relacionados con el puesto de trabajo solicitado, convocados y/o autorizados todos ellos por el Ministerio de Educación y Ciencia o Consejerías de Educación con competencias educativas .....	Hasta 1 punto .....	Informe de la Dirección General correspondiente o de la Dirección Provincial respectiva.
2.2 Por investigaciones, experiencias pedagógicas y publicaciones realizadas que tengan relación con el puesto de trabajo desempeñado o el que se va a desempeñar .....	Hasta 1 punto .....	Textos originales de los mismos. En el caso de investigaciones y experiencias pedagógicas deberán ir avalados por entidades públicas o privadas que tengan como finalidad el fomento de la investigación.
3. Por la experiencia docente que el anexo I determina para cada puesto, 0,5 puntos por cada año de servicio contado a partir del segundo .....	Hasta un máximo de 3 puntos .....	Certificación oficial. Para obtener la puntuación correspondiente a cada mes fracción de año se dividirá por 12 la puntuación fijada por año.
4. Memoria. El desarrollo de la Memoria que deberán presentar los concursantes atenderá a los siguientes aspectos .....	Hasta un máximo de 5 puntos .....	Un ejemplar original, mecanografiado a dos espacios, que no podrá exceder de 80 folios.
Primera parte:		
a) La función inspectora en la educación.		
b) El Servicio de Inspección en España desde la Ley General de Educación de 1970.		
c) Los modelos de Inspección educativa en la Comunidad Económica Europea.		
Segunda parte:		
El concursante, a partir de su experiencia docente, describirá un modelo de acción inspectora en un centro educativo.		
5. Otros méritos. Valoración de los trabajos desarrollados en los puestos desempeñados como funcionarios del Ministerio de Educación y Ciencia .....	Hasta un máximo de 8 puntos .....	En los apartados en que se establecen puntos por año, para obtener la puntuación correspondiente a cada mes fracción de año se dividirá por 12 la puntuación fijada por año.
5.1 Por desempeño de tareas de función inspectora, o coordinadora de formación profesional .....	Hasta un máximo de 3 puntos .....	Fotocopia compulsada del documento justificativo de nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.
5.1.1 Por cada año de servicio activo en la función inspectora o coordinadora de formación profesional .....	1 punto.	
5.2 Por cada año de servicio activo como cargo directivo en centros públicos no universitarios .....	Hasta un máximo de 3 puntos .....	Fotocopia compulsada del documento justificativo de nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.
5.2.1 Por cada año como Director .....	0,50 puntos.	
5.2.2 Por cada año como Jefe de Estudios o Secretario .....	0,30 puntos.	
5.2.3 Por cada año como Vicedirector o Vicesecretario .....	0,10 puntos.	
5.3 Por el desempeño de puestos de trabajo de especial cualificación o dificultad .....	Hasta un máximo de 4 puntos.	
5.3.1 Desempeño de puestos de gestión administrativa pedagógica, con categoría de Jefe de Servicio o nivel equivalente o superior .....	Hasta 2,5 puntos .....	Fotocopia compulsada del documento justificativo de nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.
5.3.2 Experiencia profesional no docente, relacionada con el puesto de trabajo solicitado .....	Hasta 1 punto .....	Fotocopia compulsada del documento justificativo de nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.
5.3.3 Permanencia en zonas geográficas, en núcleos de población o centros con especiales dificultades .....	Hasta 0,50 puntos .....	Certificación oficial del Director general o Director provincial correspondiente.
6. Por la asistencia a cursos de formación y perfeccionamiento homologados por las Administraciones competentes y que se adecuen al puesto solicitado con un mínimo de duración de quince horas lectivas, hasta un máximo de 0,20 puntos por curso .....	Hasta un máximo de 2 puntos .....	Certificación oficial de los mismos.

Méritos adecuados a las características del puesto	Puntos	Documentación acreditativa
<p>7. Antigüedad.</p> <p>7.1 Por cada año de servicio activo como funcionario 0,10 puntos por año .....</p> <p>Se computarán los servicios prestados con carácter previo al ingreso en el Cuerpo o Escala, reconocidos al amparo de lo dispuesto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre. No se computarán nunca, a efectos de antigüedad los servicios que hayan sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados. Serán computados los servicios prestados en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas en la anterior situación de excedencia especial, contemplados en el artículo 43.1.a), de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, con motivo de nombramientos por Decreto.</p> <p>Serán computados los servicios al Estado en uso de la opción a que se refiere los artículos 1.º y 2.º de la Ley 9/1980, de 14 de marzo; artículo 1.º del Real Decreto-ley 41/1978, de 14 de diciembre; disposición adicional primera, 1, de la Ley 20/1982, de 9 de junio; artículo 5.º del Real Decreto-ley 4/1981, de 27 de febrero. Igualmente serán computados los servicios prestados en las Comunidades Autónomas en funciones similares a las señaladas en el artículo 5.º del Real Decreto-ley 4/1981, de 27 de febrero.</p> <p>Asimismo, se computarán los servicios especiales expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 29.2 letras c), d), f), g), h) e i), de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.</p>	<p>Hasta un máximo de 3 puntos .....</p>	<p>Certificación a la que se refiere la base 3.2.a) de la convocatoria.</p>

#### ANEXO IV

##### Temario del curso selectivo de especialización para la provisión de puestos de Función Inspectora Educativa

- Estructura orgánica del Ministerio de Educación y Ciencia. Servicios Centrales y Servicios Periféricos.
- La Inspección Técnica de Educación en la Administración Educativa Española.
- Organización actual del Servicio de Inspección. Plan de actuación y planes provinciales de actividades. Elaboración y emisión de informes.
- Estudio comparado de la función inspectora en diferentes países.
- La Estadística y la Informática en el trabajo de inspección.
- Ley Orgánica del Derecho a la Educación. Decretos que la desarrollan.
- Régimen jurídico para la creación de centros docentes. Clases y clasificación de centros. Requisitos mínimos que han de cumplir los centros según su clasificación.
- Conciertos educativos.
- El Profesorado: Derechos, deberes e incompatibilidades.
- El Profesorado: Formación y perfeccionamiento. Los centros de Profesores.
- Ordenación de las enseñanzas en los niveles educativos no universitarios.
- Planes de estudio. Títulos y certificados. Acceso, convalidaciones y conexiones con el resto del sistema educativo.
- Circulares reguladoras del curso escolar en los diferentes niveles y modalidades educativas. Programación general anual del centro y memoria de fin de curso.
- Normativa general sobre evaluación.
- Documento de organización del curso escolar (antiguas Memorias Informativas).
- Organización administrativa de los centros. Documentación y normativa de funcionamiento.
- Régimen económico de los centros. Financiación. Gastos de funcionamiento. Procedimiento de contabilidad.
- Proyectos de innovación programas educativos del Ministerio de Educación y Ciencia.
- El proyecto para la reforma de la enseñanza.
- La evaluación del sistema educativo.
- Administración y educación. La Administración educativa como organización y como proceso. Técnicas de la Administración (Inspección General Técnica).
- La Administración Pública y la norma jurídica.
- Fuentes del Derecho Administrativo. La Ley. Leyes Orgánicas. Leyes ordinarias. Decretos-leyes y Decretos Legislativos.

24. La legislación de bases. Atribución y delimitación de competencias del Estado y de las Comunidades Autónomas.

25. La relación jurídico-administrativa: Concepto y sujetos. El principio de legalidad de la Administración. Atribución de potestades.

26. El ciudadano como titular de derechos frente a la Administración. El régimen especial de los derechos fundamentales y libertades públicas en relación con la Administración.

27. El acto administrativo, concepto y clases. Elementos del acto administrativo: Sujeto, causa, fin y forma. Los actos políticos.

28. Eficacia del acto administrativo: Principio generales. Ejecutividad del acto administrativo. Procedimiento de ejecución. Nulidad de pleno derecho, anulabilidad y revocación de los actos administrativos.

29. El procedimiento administrativo (I): Concepto y naturaleza. El procedimiento administrativo como garantía. La Ley de Procedimiento Administrativo: Ambito de aplicación y principios informadores.

30. El procedimiento administrativo (II): Iniciación, ordenación, instrucción y terminación del procedimiento administrativo. Los procedimientos especiales.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**26951** *ORDEN de 15 de noviembre de 1994 por la que se regula la concesión de ayudas a los armadores de buques de pesca que faenan en el caladero de Marruecos.*

El pasado 1 de octubre de 1994 la flota que faena en el caladero de Marruecos tuvo que cesar en su actividad debido a que el Reino de Marruecos no concedió las licencias pertinentes. No obstante, este problema ya ha sido solventado.

La presente Orden tiene por objeto instrumentar las ayudas, previstas en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de octubre de 1994, a los armadores de buques de pesca que estuvieron afectados por la inmovilización.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

1. Los armadores de buques de pesca cuya solicitud de licencia para el cuarto trimestre de 1994 hubiera sido tramitada por la Secretaría General de Pesca Marítima al amparo del acuerdo sobre las relaciones en materia